

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente cuaderno advierte el despacho que la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, mediante oficio N°1-32-244-439-13915, radicado el 11 de diciembre de 2019, informó que el demandado tenía pendiente de pago la obligación de *“Impuesto sobre la renta – Año 2018 – periodo 1”*, motivo por el cual solicitó *“[e]n aras de hacer efectivo el cobro de las obligaciones fiscales que el contribuyente adeuda a esta Administración y siguiente con la normatividad establecida en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, y proceder de conformidad con los artículo 839-1 del E.T. y 542 del Código de Procedimiento Civil, según la prelación de créditos y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso que cursa en su despacho, **solicito** tener en cuenta a la Dian a fin de lograr el pago de la deuda relacionada (...) Por lo tanto, de realizarse medida de embargo sobre cualquier clase de bienes, se notifique a esta entidad a fin de intervenir de manera directa en el cobro de la obligación y con el objeto de enviarle la respectiva liquidación de intereses si a ello hubiere lugar”*.

Por su parte, el 19 diciembre de 2019, el demandado aportó documento denominado “recibo de pago oficial de impuesto nacionales” y solicitud elevada ante la DIAN, radicada 19 diciembre de 2019, para que arrimara a este estrado judicial la correspondiente certificación. No obstante, a la fecha no obra documento idóneo que permita establecer que el ejecutado no tiene ninguna obligación con la DIAN. Aunado a que, al momento de librar mandamiento de pago de la demanda acumulada, se ordenó oficiarles, sin que a la fecha efectuaran pronunciamiento alguno.

Ahora, la parte demandante, coadyuvada por el demandado, han solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N°234-27361, por manera que, en principio tal petición no podría ser atendida ante la manifestación realizada por la DIAN en este proceso y la prevalencia de sus derechos crediticios; no obstante, ante la manifestación que hace el demandado, de haber pagado la obligación con la DIAN, luce plausible, oficiar directamente a la DIAN, para que se sirva informar lo pertinente, conforme se señalará en la parte resolutive de este auto, poniendo en su conocimiento que existen bienes embargados dentro del asunto y cuyo levantamiento se está solicitando por el demandante principal que es el mismo demandante acumulado.

Obtenida dicha respuesta se resolverá lo que corresponda sobre la referida petición de levantamiento cautelar.

En tal sentido, el despacho **DISPONE:**

OFICIAR a la DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso se existen medidas cautelares sobre bienes del demandado, cuyo levantamiento se está solicitando, **por lo cual se requiere**, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, **informe a este despacho** si el demandado Sr. ROBERTO TOPAGA BRICEÑO, identificado con CC No. 17190837, **tiene obligaciones pendientes de pago y/o procesos para su cobro y si la información relacionada y la solicitud elevada en el Oficio**

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño

N°1-32-244-439-13915, del 04 de diciembre de 2019 se encuentra vigente o desiste de la misma,
ya que esto incide directamente en la resolución de petición de desembargo.

g

Por secretaría, ofíciase a la DIAN, **adjuntando copia** de este auto y de los folios 35, 37, 38 y 39 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
(2)

E/C2

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b79c3f9808b863932be8dd3ccd373b7e27a77e36191f5dc661825e9e0a0ffc

Documento generado en 27/08/2021 11:07:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Es del caso precisar que si bien, con anterioridad, el apoderado del demandante solicitó “no dar trámite por el momento a la siguiente etapa procesal, en virtud a que existe la posibilidad de que las partes en litigio, presentemos un documento de transacción con el fin de poder llegar a un arreglo formal y finiquitar la actuación procesal”, el despacho continuó con el trámite del proceso de la referencia, atendiendo que, dicha petición, elevada únicamente por el demandante, no cumplía con los requisitos estipulados en el estatuto procesal civil para suspender esta cuestión (artículo 161); **por lo cual, se advierte que si lo que se pretende es suspender el proceso, esto será procedente por las causales que consagra dicho artículo, entre ellas, la solitud elevada de mutuo acuerdo por las partes por un tiempo determinado.**

Igualmente, señálese que con posterioridad, el petente presentó demanda acumulada, acción inequívoca para seguir esta instancia, a la cual se dio curso y, continuando con el trámite del asunto, que se hará de forma conjunta - demanda principal y acumulada- , es del caso advertir que surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, el demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito presentadas frente al introductorio inicial, pero no así, respecto de aquellas formuladas en el acumulado.

Agotadas esas etapas y conforme corresponde, se advierte que es posible y conveniente practicar pruebas y agotar en la audiencia inicial, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo cual se convocará a audiencia ÚNICA, realizando el decreto de pruebas.

Para lo cual, **pertinente es requerir a las PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES** en aras que acoplen sus actuaciones a las nuevas disposiciones, en cuanto a medios electrónicos de comunicación, debiendo cumplir los deberes establecidos en el Decreto 806 de 2020, entre ellos, los previstos en su artículo 3º, que reza:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales **realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.** Para el efecto deberán **suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.** Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”*

Deberes establecidos en la ley para TODOS los sujetos procesales, y que por lo tanto no requieren manifestación judicial, cuyo incumplimiento generará las consecuencias respectivas, **sin que ello pueda entorpecer el curso del proceso.**

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 01 de febrero de 2022, a las 8:30 am, para realizar AUDIENCIA ÚNICA, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello, cuyo link para conexión será enviado a los correos electrónicos reportados en el proceso.

Por lo tanto, LAS PARTES Y APODERADOS deberán acatar estas instrucciones:

En primer lugar, es necesario que el apoderado de la parte demandante y el curador *ad-litem* de la demandada le indiquen al Juzgado, en el correo ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal cuya vocería ostenta.
- Números telefónicos de contacto.
- Correos electrónicos a los cuales les será enviado el link.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara *web* y micrófono, y demás indicaciones que serán remitidas por la secretaria del despacho al momento de remitir el link.

Los apoderados judiciales deberán informar a sus poderdantes de la realización de la audiencia, la forma en que esta se surtirá y el disponer lo necesario para su conexión, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 11 Art. 78 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas de la forma como sigue

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- I) Se acogen los documentos aportados con la demanda principal y acumulada para ser valorados en el momento de proferir sentencia.
- II) ESCUCHAR en interrogatorio al demandado.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

- I) Se acogen los documentos aportados con la contestación de la demanda principal y acumulada para ser valorados en el momento de proferir sentencia.
- II) ESCUCHAR en interrogatorio al demandante.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P.

La inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
(2)

E

Firmado Por:

Asunto : Ejecutivo Singular Dda principal y acumulada
Radicación : 500013153004 2019 00232 00
Demandante : Ricardo Perdomo Rodríguez
Demandado : Roberto Topaga Briceño

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296c41fd546d5e90eeb7b550876aec1d4867cce37d882e2ec63da29d5e3897fc**
Documento generado en 27/08/2021 11:07:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013103004 2017 00047 00
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Fernando Dussan Naranjo y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” SECCIONAL VILLAVICENCIO (META), para que se informe sobre el estado del proceso N°201702914 adelantado en contra de los demandados, el despacho **DISPONE:**

Por secretaría, OFÍCIESE a la a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” SECCIONAL VILLAVICENCIO (META) en los términos solicitados por el banco actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E/Cppal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a97b9f54ba1fc1caeee81b3c0ddfe7e30bd3c47593fe7ab003f1e68cb7f178

Documento generado en 27/08/2021 04:52:41 PM

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013103004 2017 00047 00
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Fernando Dussan Naranjo y otros

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**